

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ANUNCIO

ACUERDO de 18 de septiembre de 2025, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria por el que se aprueba definitivamente la **modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6)**, en relación con el solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19, de Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, del instrumento de referencia a cuyo efecto se trascibe el contenido del acuerdo;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 07 de junio de 2024 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento, presentado por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y PATRIMONIO del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, el documento de "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6) en relación con el Solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19 de Palencia", subsanado en fecha 09/09/2024, y redactado por los arquitectos D. Jaime Sacristán Montesinos y D. Eduardo Diez García.

Segundo. - El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2025, acordó aprobar inicialmente el documento para la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6) en relación con el Solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19 de Palencia",

Tercero. - De conformidad con el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con la Orden FYM/238/2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe del Centro Directivo en materia de urbanismo. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe de la Diputación Provincial.
- Informe de la Agencia de Protección Civil.

Cuarto. - El acuerdo de aprobación inicial dispuso la apertura de un periodo de información pública de dos meses. Se han publicado anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento el 28 de enero de 2023, en el Boletín Oficial de Castilla y León número 23, de 4 de febrero de 2025 y en el Diario Palentino del 4 de febrero de 2025, en la página 17.

Quinto. - Con fecha 2 de junio de 2025 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento, ENTRA-2025-18537, documento subsanado de la modificación en el que se incorporan los cambios efectuados en el documento aprobado inicialmente, que, de conformidad con el informe técnico, son los siguientes:

- Se introduce en el apartado 7.8º de la memoria de la modificación puntual, el preceptivo **"RESUMEN EJECUTIVO"**, con el contenido exigido por el art. 112º del RUCyL.
- Se subsana una deficiencia en página 23º de la memoria, especificando que "...se debería considerar la aplicación subsidiaria de la regulación de dicho uso que se contiene en la normativa urbanística del PGOU de Palencia de 1992", en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.



· Se subsana una deficiencia en página 29º de la memoria, sustituyendo la Instrucción Técnica Urbanística citada, por la vigente **Orden FYM/238/2016**, de 4 de abril, en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de 25 de junio de 2025, que concluye lo siguiente:

Los cambios introducidos responden al informe de la Dirección General y a la corrección de errores detectados, sin alterar de manera sustancial la ordenación inicial. Esto se ajusta a lo establecido en el artículo 158.2.a) del RUCyL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia:

El presente instrumento de planeamiento es una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia que **no afecta a determinaciones de ordenación general**. De conformidad con los artículos 58.3 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 170.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en los municipios con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta Ley, como es el caso de Palencia, la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que no afecten a la ordenación general vigente corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 5 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que es competencia del **Pleno municipal** la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 II), requiere el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la corporación.

SEGUNDO. - Normativa aplicable:

Es legislación de aplicación en la presente tramitación la siguiente: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL); el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL); el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1848/2008, de 16 de octubre; la ORDEN FYM/297/2015 de 1 de abril, por la que se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM 1848/2008, identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13R y SUZND-3-R; y la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como el resto de la normativa que resulte aplicable.

TERCERO. - Legitimación:

El presente documento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia se ha elaborado y propuesto por particulares, legitimados para ello por el artículo 50 de la Ley y 149 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La competencia para su aprobación corresponde exclusivamente a la Administración.

CUARTO. - Trámite ambiental:

En relación con el trámite ambiental, en cumplimiento del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, artículo 50.2.b) los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

“Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

– Modificaciones del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifican haya sido sometido a evaluación ambiental.



El documento de modificación puntual objeto de aprobación inicial afecta únicamente a suelo urbano, no existen en su ámbito de aplicación valores ambientales con normativa específica y el instrumento que modifica fue sometido a evaluación ambiental, por lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.

QUINTO. - Informes Previos:

Se han recibido los siguientes informes previos solicitados a otras Administraciones Públicas en el marco del artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico:

- Informe del Centro Directivo en materia de urbanismo. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, recibido el 16 de abril de 2025, que informa que precede continuar la tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 en el solar de equipamiento público en la calle Luis Vives nº 19, promovida por la Subdirección General de Obras y Patrimonio del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no se ha recibido informe. De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León la aprobación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Añadiendo que el plazo para la emisión de estos informes será de tres meses desde su petición, entendiéndose favorables si no se hubieran evacuado en dicho plazo. Se solicita informe el 20 de diciembre de 2024, y fue aceptado el 27 de diciembre de 2024, por lo que ha transcurrido el plazo de tres meses que establece la normativa para emitir informe. Se entiende que el informe es favorable por no haberse emitido en plazo.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios, recibido el 27 de enero de 2025, que señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA y DEL PLAN PARCIAL DEL URPI-3 (ANTIGUO SECTOR 6), EN RELACIÓN CON EL SOLAR DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO EN LA CALLE LUIS VIVES Nº 19 DE PALENCIA, (PALENCIA), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno, recibido el 16 de diciembre de 2024, que informa que deberá comprobarse que no afecta a la infraestructura energética básica, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, es decir, la relativa a oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica, para lo que se adjunta información con las servidumbres que deberán respetarse en la actuación proyectada. En caso de existencia de afección, será necesario recabar los correspondientes informes de las empresas prestadoras de los servicios.

El anexo de subsanaciones presentado por los redactores con fecha 2 de junio de 2025 señala en este sentido que se comprueba que no se afecta a la infraestructura energética básica, es decir, la relativa a oleoductos, gaseoductos y transporte de energía eléctrica, por lo que no son necesarios informes de las empresas prestadoras de los servicios.

Por su parte, el informe técnico emitido con fecha 25 de junio de 2025 señala que, en relación con el Informe de la Subdelegación de Gobierno en Palencia, Unidad de Industria y Energía, se comprueba que no se afecta a la infraestructura energética básica, es decir, la relativa a oleoductos, gaseoductos y transporte de energía eléctrica, por lo que no son necesarios informes de las empresas prestadoras de los servicios.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, recibido el 15 de enero de 2025, que **INFORMA FAVORABLEMENTE** la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6) en relación con el Solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19 de Palencia”, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.



- Informe de la Diputación Provincial, recibido el 16 de enero de 2025, que emite informe FAVORABLE en lo referente a los aspectos vinculantes que afectan a las competencias de la Diputación Provincial de Palencia del apartado noveno, considerándose el resto de lo señalado en los demás apartados del presente informe como orientativo.
- Informe de la Agencia de Protección Civil, recibido el 24 de enero de 2025, en el que se informa de los riesgos por los que se encuentra afectado el término municipal.

El anexo de subsanaciones presentado por los redactores con fecha 2 de junio de 2025 señala que, dado que ninguna de las actuaciones que se planifican, ni los diferentes usos que se asignan al suelo incrementan el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, no será necesario realizar un análisis previo, ni asignar un grado de afección, ni incluir medidas que eviten dicho incremento. Así mismo se reproduce en el informe técnico favorable emitido por la Jefa de servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de 25 de junio de 2025.

SEXTO. - Alegaciones:

Durante los períodos de información pública no se han presentado alegaciones.

SÉPTIMO. - Cambios posteriores a la información pública:

Los artículos 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 158 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de esta Comunidad Autónoma, determinan que, si como resultado de la información pública y de los informes de otras Administraciones procede introducir cambios en el documento aprobado inicialmente, estos deben introducirse motivadamente. En el caso de que estos cambios supongan una alteración sustancial del documento, deberá abrirse un nuevo periodo de información pública. En caso de que no supongan una alteración sustancial, estos cambios deben relacionarse y motivarse en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

En el informe técnico emitido el 25 de junio de 2025, se enumeran y motivan los cambios introducidos en el documento, que no suponen una alteración sustancial del mismo al encontrarse dentro del supuesto regulado en el artículo 158.2.a) del RUCyL, puesto que se trata de una simple alteración que no transforma la ordenación inicialmente elegida.

El informe técnico las enumera y motiva en los siguientes términos:

- Se introduce en el apartado 7.8º de la memoria de la modificación puntual, el preceptivo “**RESUMEN EJECUTIVO**”, con el contenido exigido por el art. 112º del RUCyL.
- Se subsana una deficiencia en página 23º de la memoria, especificando que “...se debería considerar la aplicación subsidiaria de la regulación de dicho uso que se contiene en la normativa urbanística del PGOU de Palencia de **1992**”, en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.
- Se subsana una deficiencia en página 29º de la memoria, sustituyendo la Instrucción Técnica Urbanística citada, por la vigente Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.

OCTAVO. - Aprobación definitiva de la modificación puntual del plan General de Ordenación Urbana de Palencia:

El documento de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6) en relación con el Solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19 de Palencia”, es un instrumento de modificación del Plan General que afecta exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada.

De conformidad con los artículos 58.3 a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 170 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación definitiva de las modificaciones de ordenación detallada en los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a esta ley es competencia del Ayuntamiento.

El propio artículo 165 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que el Ayuntamiento, en caso de que se observe alguna deficiencia en el documento aprobado inicialmente, puede aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva. Los cambios introducidos ya han sido identificados y motivados en el fundamento de derecho séptimo del presente informe-propuesta y se reproducen en el texto del acuerdo de aprobación.



Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar definitivamente el “documento de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y del Plan Parcial del URPI-3 (Antiguo Sector 6) en relación con el Solar de equipamiento público en la Calle Luis Vives nº 19 de Palencia”, redactado por los arquitectos D. Jaime Sacristán Montesinos y D. Eduardo Diez García y presentado con fecha 2 de junio de 2025, ENTRA-2025-18537 por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y PATRIMONIO del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES de conformidad con los artículos 58.3 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 170 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, introduciéndose los siguientes cambios con respecto al documento aprobado inicialmente:

- Se introduce en el apartado 7.8º de la memoria de la modificación puntual, el preceptivo “**RESUMEN EJECUTIVO**”, con el contenido exigido por el art. 112º del RUCyl.
- Se subsana una deficiencia en página 23º de la memoria, especificando que “...se debería considerar la aplicación subsidiaria de la regulación de dicho uso que se contiene en la normativa urbanística del PGOU de Palencia de 1992”, en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.
- Se subsana una deficiencia en página 29º de la memoria, sustituyendo la Instrucción Técnica Urbanística citada, por la vigente **Orden FYM/238/2016**, de 4 de abril, en base a las deficiencias citadas en el pleno de aprobación inicial del documento.

Segundo.- Notificar el precedente acuerdo a la Administración de la Comunidad Autónoma, acompañando un ejemplar completo y diligenciado de la modificación aprobada en soporte informático, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, acompañando un ejemplar de la modificación en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan, y a quienes se hayan personado durante el período de información pública, de conformidad con el art. 174 del RUCyl.

Tercero.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 8, 10, 46.1 la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, a los efectos del Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como ANEXO al acuerdo se publicará la siguiente documentación:

Palencia, 24 de septiembre de 2025.- El Concejal de Urbanismo, Álvaro Bilbao Torres.



ANEXO

DETALLE NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 6, INCORPORADO AL PGOU DE PALENCIA. ESTADO ACTUAL:

2.4.4.- Denominación: Equipamiento Social

1.- Definición y Carácter

- A. Áreas afectas a los edificios e instalaciones de servicio público para uso administrativo y de asistencia social y así calificadas en el plano 2.1. de Zonificación.
- B. Suelo y edificaciones de dominio y uso público.

2.- Condiciones sobre la Ordenación

- A. Tipología de edificación: Manzana Cerrada Intensiva Baja.
- B. Parcelación: Parcela de 94,5 m²
- C. Alineaciones Oficiales: Las señaladas en el Plano 2.2. "Alineación, Edificabilidad y Rasantes".

3.- Condiciones sobre el Volumen

- A. Edificabilidad máxima (m²/m²): 2
- B. Superficie máxima edificable (m²): 1.890
- C. Ocupación máxima en planta (%): 100
- D. Altura máxima: 7 m.
- E. Altura máxima de plantas: Según P.G.O.U.
- F. N° de plantas: 2 más ático.

Cuando se realicen retranqueos a fachada o linderos las medianeras resultantes deberán tratarse como fachadas.

4.- Condiciones de Uso

- A. Usos principales: Oficinas, Educativo, Sanitario, Hotelero
- B. Usos compatibles: Vivienda (Guardería) (superficie máxima edificable 150 m²), Almacén (sólo en planta baja y semisótano), Garaje-Aparcamiento (sólo en planta baja, semisótano y sótano. Se exige una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos). Reunión y espectáculos (los necesarios para la instalación), Deportivo.



DETALLE NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 6, INCORPORADO AL PGOU DE PALENCIA. ESTADO MODIFICADO:**2.4.4.- Denominación: Equipamiento Sanitario****1.- Definición y Carácter**

- A. Áreas afectas a los edificios e instalaciones de servicio público para uso sanitario y así calificadas en el plano 2.1 de Zonificación.
- B. Suelo y edificaciones de dominio y uso público.

2.- Condiciones sobre la Ordenación

- A. Tipología de edificación: Manzana Cerrada Intensiva Baja.
- B. Parcelación: Parcela de 945 m²
- C. Alineaciones Oficiales: Las señaladas en el Plano 2.2. "Alineación, Edificabilidad y Rasantes".

3.- Condiciones sobre el Volumen

- A. Edificabilidad máxima (m²/m²): 3,00.
- B. Superficie máxima edificable (m²): 831 m² x 3 m²/m² = 2.493 m²
- C. Ocupación máxima en planta (%): 100.
- D. Altura máxima: 10,70 m.
- E. Altura máxima de plantas: Según PGOU.
- F. Nº de plantas: 3 más ático.

Cuando se realicen retranqueos a fachada o linderos las medianeras resultantes deberán tratarse como fachadas.

4.- Condiciones de Uso

- A. Usos principales: Sanitario; específicamente se incluye el uso de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -órgano adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión es auxiliar a Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil mediante la práctica de pruebas periciales-.
- B. Usos compatibles: Oficinas, actividades de docencia e investigación, laboratorio, biblioteca, Archivo, Almacén, garaje-aparcamiento (solo en planta baja, semisótano y sótano. Se exige una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos).

2810

